

ACUERDO No. ~~01~~ del ~~07~~ de Febrero 2014

Por el cual se modifica el acuerdo No 13 del 28 de octubre de 2013, "Por el cual se aprueba el Reglamento del Juego de Suerte y Azar, de la modalidad novedoso, denominado Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos.

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, y el Decreto Ley 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 643 de 2001 definió al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como "(...) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación".

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, incluyó dentro de la categoría de juegos novedosos al juego de apuestas deportivas susceptibles de operarse en línea y de manera diferenciada las apuestas que se operen por internet, así: "Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador". (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que mediante el acuerdo No 13 del 28 de octubre de 2013, la Junta Directiva de Coljuegos, aprobó el reglamento sobre el juego de suerte y azar novedoso denominado apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos

Que el literal f) del artículo 4 del reglamento define:

"f) Programación de eventos: Conjunto de eventos deportivos a realizarse en un periodo determinado de tiempo.

Que el literal o) del artículo 4 del reglamento define:

"o) Grilla: conjunto de eventos deportivos seleccionados por el operador a ofrecer en cada programación de eventos"

ACUERDO No. 01 del 07 de Febrero 2014

Por el cual se modifica el acuerdo No 13 del 28 de octubre de 2013, "Por el cual se aprueba el Reglamento del Juego de Suerte y Azar, de la modalidad novedoso, denominado Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos.

Que a su vez el artículo 6 del reglamento establece:

ARTICULO 6. DESCRIPCIÓN DE LAS APUESTAS PARAMUTUALES EN EVENTOS DEPORTIVOS. Se describen como aquellas en las que el jugador apuesta al resultado de eventos deportivos seleccionados por el operador. Si el jugador acierta al resultado de un número previamente determinado de eventos, se hace acreedor a una de las categorías de premio establecidas por el operador, definidas en el literal g) del artículo 4 del presente reglamento.

En todo caso la modalidad de apuesta ofrecida por el operador debe ser de tipo paramutual y estar previamente autorizada por Coljuegos.

PARÁGRAFO. El jugador podrá hacer apuestas simples o múltiples. El número de combinaciones resultante determinará el valor de la apuesta

Que se hace preciso aclarar en el reglamento que de acuerdo con la mecánica del juego objeto del Acuerdo 13 de 2013, el operador podrá ofrecer de manera simultánea varias programaciones de eventos, cada una de ellas con un plan de premios independiente y con mecánicas de apuesta diferente, razón por la cual se ajustan las definiciones contempladas en los literales t) del artículo 4 y el artículo 6 del citado acuerdo.

Que el artículo 22 del citado Acuerdo estableció:

ARTÍCULO 22. CANALES DE APUESTA. El apostador puede realizar sus apuestas a través de los siguientes canales:

1. **PUNTOS DE VENTA:** En éstos el jugador marca sus apuestas en el terminal a través del tarjetón de apuestas, pero también tiene la opción de apostar de manera automática, caso en el cual la terminal genera los resultados en forma aleatoria. El operador presentará a Coljuegos para su aprobación el protocolo de apuestas a seguir en cada punto de venta.
2. **INTERNET U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO:** En caso de que el operador desee poner a disposición del jugador otros canales de venta, como página web, servicio de mensajería u otro medio electrónico, deberá presentar a Coljuegos para su aprobación un proyecto de la operación tecnológica para este tipo de apuesta, dentro del cual debe garantizarse la existencia en Colombia de la plataforma tecnológica que soporta las transacciones económicas entre el jugador y operador, así como los datos de carácter personal de los jugadores.

W.A.

ACUERDO No. 01 del 07 de Febrero 2014

Por el cual se modifica el acuerdo No 13 del 28 de octubre de 2013, "Por el cual se aprueba el Reglamento del Juego de Suerte y Azar, de la modalidad novedoso, denominado Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos.

Que se ha evidenciado la necesidad de aclarar la diferencia entre el canal de comercialización por medios electrónicos y la operación de juegos de suerte y azar por internet, teniendo en cuenta que éste último, se encuentra clasificado igualmente como juego novedoso sin embargo no hace parte de la reglamentación expedida mediante el acuerdo No 13 de 2013.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar el numeral segundo del artículo 22 para diferenciar entre los canales de venta del juego de apuestas de tipo Paramutual en eventos deportivos y la operación de juegos por internet.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva en sesión extraordinaria no presencial del 07 de febrero del año 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el literal o) del artículo 4 del Acuerdo el cual quedará así

"o) Grilla: conjunto de eventos deportivos de una o varias disciplinas, seleccionados por el operador a ofrecer en cada programación de eventos"

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal t) del artículo 4 del Acuerdo el cual quedará así:

t) Programación de eventos: Grilla que contiene el conjunto de eventos deportivos a realizarse en un periodo determinado, con una mecánica de apuesta definida y plan de premios propio

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo el cual quedará así:

"ARTICULO 6. DESCRIPCIÓN DE LAS APUESTAS PARAMUTUALES EN EVENTOS DEPORTIVOS. Se describen como aquellas en las que el jugador apuesta al resultado de eventos deportivos seleccionados por el operador y que hacen parte de la programación de eventos aprobados por Coljuegos. Si el jugador acierta al resultado de un número previamente determinado de eventos, se hará acreedor a una de las categorías de premio establecidas por el operador, definidas en el literal g) del artículo 4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El jugador podrá hacer apuestas simples o múltiples. El número de combinaciones resultante determinará el valor de la apuesta

PARÁGRAFO 2. El operador podrá ofrecer de manera simultánea varias programaciones de eventos, para lo cual debe especificar la modalidad de apuesta que aplicará a cada una de ellas y su correspondiente plan de premios sin que puedan acumularse entre ellas. Cada programación debe incorporar lo establecido en el capítulo 3 de este Acuerdo. Adicionalmente, cada una de

ACUERDO No. 01 del 07 de Febrero 2014

Por el cual se modifica el acuerdo No 13 del 28 de octubre de 2013, "Por el cual se aprueba el Reglamento del Juego de Suerte y Azar, de la modalidad novedoso, denominado Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos.

estas programaciones debe tener sus propias subcuentas de la fiducia a las que se refiere el artículo 37 del presente acuerdo.

Cada programación de eventos, deberá contar con su propio tarjetón de apuestas.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el numeral segundo del artículo 22 del Acuerdo el cual quedará así:

2- *INTERNET U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO: En caso que el operador desee poner a disposición del jugador otros canales de venta, como internet, servicio de mensajería u otro medio electrónico, deberá presentar para aprobación de Coljuegos un proyecto de la operación tecnológica para este tipo de apuesta, dentro del cual debe garantizarse la existencia en Colombia de la plataforma tecnológica que soporta las transacciones financieras entre el jugador y operador, y que su utilización no cambie el requisito de la validación física del tiquete ganador para el pago del premio.*

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días de febrero de 2014.

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Presidente Junta Directiva COLJUEGOS

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
Secretario Junta Directiva (e)